

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
 Seis meses..... 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado:1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

No entendiéndose hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
 Seis meses..... 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 430

De interés para los vendedores de sucedáneos de café a base de mezclas de achicoria y otros productos.

La Orden de la Presidencia de 5 de diciembre próximo pasado («B. O. del E.» 542) concede un plazo de dos meses para liquidar las existencias de sucedáneos de café elaborados a base de mezclas de achicoria y otros productos.

Cómo quiera que algunos comerciantes consideran no podrán vender la totalidad de sus existencias dentro del plazo fijado, la Comisaría General ha solicitado de la Presidencia del Gobierno se arbitre una fórmula que permita efectuar una liquidación total de existencias.

Por tanto, todos los comerciantes que se encuentren en ese caso deberán formular, ante esta Delegación, una declaración jurada en la que hagan costar las existencias de estos productos que tengan en sus establecimientos el día 8 de febrero próximo.

En su consecuencia, a partir de la fecha mencionada, queda prohibida terminantemente la venta de dichos productos, en tanto que por la Presidencia del Gobierno o por la Comisaría General se dicten las instrucciones precisas.

Burgos 2 de febrero de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 432.

Fijación de precios máximos de varios artículos para el mes de febrero

A partir de la publicación de esta Circular, regirán en esta provincia, para los artículos que se citan, los siguientes precios:

ARTICULOS	Venta en almacén Ptas. kg.	Venta al público Ptas. kg.
Salazón de bonito.	6'440	7'150
Salazón de melva..	4'640	5'150
Salazón de listado.	4'640	5'150
Salazón de abadejo.	6'440	7'150
Salazón de atún:		
Toquilla	9'417	10'450
Descargamento..	6'328	7'000
Descargado.....	6'227	6'900
Tronco-Tacos...	4'878	5'400
Recortes.....	2'808	3'100
Espiñetas.....	1'897	2'100
Pescados ahumados:		
Sardina	3'530	3'950
Alacha	3'530	3'950
Jurel o chicharro.	2'680	3'000
Anguila.....	3'530	3'950

¡Precios de la lejía

Venta al público en localidades con fábrica:

Lejía concentrada, 0'65 pesetas litro.

Lejía diluída, 0'50 id. id.

Venta al público en localidades sin fábrica:

Lejía concentrada, 0'75 pesetas litro.

Lejía diluída, 0'60 id. id.

En los precios de la lejía no se incluye el valor del envase.

Cuando en las localidades de consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones locales de Abastecimientos solicitarán en cada caso de esta Junta Provincial de Precios la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 4 de febrero de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 433.

Tarifa de precios de hilo de cobre esmaltado

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente de referencia citado, incoado a propuesta del Sindicato Nacional del Metal, relativo a aprobación de una tarifa general de precios de venta para conductores de cobre esmaltados, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar la siguiente tarifa de precios de venta al público de conductores de cobre esmaltado:

Diámetro	Ptas. el kg.	Diámetro	Ptas. el kg.
0'07	109'50	0'35	46'30
0'08	98'20	0'40	44'70
0'09	90'25	0'45	44'00
0'10	68'30	0'50	41'60
0'11	65'50	0'55	40'25
0'12	63'60	0'60	38'90
0'13	62'00	0'65	37'90
0'14	60'80	0'70	36'90
0'15	59'40	0'75	35'90
0'16	58'40	0'80	34'90
0'17	57'10	0'85	34'30
0'18	56'10	0'90	33'30
0'20	54'45	0'95	32'70
0'21	53'80	1'00	31'70
0'22	53'15	1'10	31'00
0'23	52'45	1'20	30'40
0'24	52'00	1'30	30'10
0'25	51'10	1'40	30'00
0'30	48'65	1'50	28'90

Sobre los precios de venta al público anteriores se harán los descuentos siguientes:

A grandes almacenistas, distribuidores generales y fabricantes de maquinaria en general, del 11 al 25 por 100, según consumo.

A detallistas y talleres de construcción y reparación, del 5 al 10 por 100.

Burgos 4 de febrero de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

De interés para los fabricantes e industriales vendedores de tejidos.

Los fabricantes de tejidos de esta provincia remitirán, en el plazo de siete días, a contar desde la fecha de publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL, a esta Delegación Provincial, un estado comprensivo de los extremos siguientes:

- 1.º Clase de artículo fabricado.
- 2.º Capacidad global de fabricación mensual.
- 3.º Capacidad global de fabricación anual.

Los industriales dedicados a la venta de tejidos, remitirán igualmente, en el mismo plazo, a esta Oficina, los datos siguientes:

- 1.º Volumen de venta mensual.
- 2.º Volumen de venta anual, debiendo especificar clases de los artículos y número vendido de cada uno de ellos.

Burgos 4 de febrero de 1943. = El Gobernador Civil Jefe de Servicio, Manuel Illera García de Lago.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del pasado mes de enero la Ley de 19 del mismo, suprimiendo el impuesto de cédulas personales a partir del presente ejercicio, y ante las consultas formuladas por algunos Ayuntamientos sobre si las que actualmente están recaudando o en aquellos que no han dado principio a las mismas han de suspender tal recaudación, así como en aquellos pocos que no han remitido supadrón, han de cumplir tal servicio, y al objeto de aclarar éstas, se advierte que las cédulas del ejercicio de 1942 deben cobrarse a los contribuyentes, requiriendo a los Ayuntamientos que aún no han liquidado su cobranza, lo

efectúen en breve plazo, pues la Ley señala de una manera clara y terminante que las cuotas pendientes por cédulas personales habrán de liquidarse por las Diputaciones, siempre que éstas hubiesen iniciado la cobranza general con anterioridad a primero de enero del año actual, cobranza que en esta provincia se inició en primero de octubre de 1942, al extremo de que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos han cobrado y liquidado el impuesto, que se exigirá de los contribuyentes por la vía de apremio hasta el completo pago de la cédula de 1942 en toda la provincia.

Burgos 8 de febrero de 1943.— El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 15 de enero de 1943.

Conceder la jubilación por cumplimiento de la edad, a D. Virgilio López Gil y Fernández, Jefe de la Sección provincial de Administración Local.

Suspender la resolución del expediente sobre reclusión de D. Indalecio Pérez Aransolo, de Condado de Treviño, hasta que se disponga de nuevos elementos de juicio acerca del verdadero estado económico del interesado.

Admitir en la Casa de Caridad a Cesárea Miguel Antón, de Buniel.

Entregar a Doña María Medavilla, de Viviestre del Pinar, su hijo Juan José, asilado en la Casa de Caridad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras a D. Celestino Arteché, de Villafría de San Zedornil; D. José Ruiz Pun, de Rioparaiso; Doña María Navazo Oteo, de Píñilla de los Barruecos; D. Gil Güemes Moradillo, de Temiño; D. José Ruiz de Rivas, de Salas de los Infantes; D. Jenaro Rica Pérez, de Arauzo de Salce y D. Pedro Alzaga, de Palacios de la Sierra.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de La Riva de Medina al camino de La Cerca a Salinas de Rosío y autorizar a la entidad peticionaria para construirle directamente.

Informar favorablemente el proyecto presentado por D. Amadeo García Salazar, vecino de Vitoria, para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica.

Aprobar el presupuesto para las obras de reparación que se están efectuando en el ex convento de San Agustín.

Id. varios padrones de cédulas personales formados por distintos

Ayuntamientos para el ejercicio de 1942.

No haber lugar a lo solicitado por D. Juan González Ortega, de Condado de Treviño y D. José Velasco Fuentes, de Valle de Mena, sobre que se les varíe la clasificación de su cédula personal.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Consignar el agradecimiento de la Diputación hacia el Sr. Gerente de la fábrica de galletas «Payvall» por el obsequio de 50 kilos de galletas para los acogidos del Hospicio provincial.

Gestionar la concesión de 200 litros de gas-oil con destino a la continuación de los trabajos en la zona del pantano de Retuerta.

Quedar enterada, con la máxima complacencia, del contenido de los acuerdos del Consejo de Administración de «La Papelera Española», que expresa su agradecimiento por el apoyo moral concedido para la implantación en Burgos de las importantes industrias que tiene proyectadas, y se hace constar en acta que la Corporación provincial proclama su satisfacción por haber logrado el beneficio que ha de reportar la instalación de las futuras fábricas de dicha Papelera Española, a la que se continuarán prestando cuantas asistencias oficiales se requieran, a fin de que sus magníficos propósitos, en relación con Burgos, vayan convirtiéndose, a medida que sea posible, en realidades de tal influjo en la vida burgalesa que su índice económico acusará un mayor bienestar para muchísimos hogares.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente, relacionadas con la resolución en Madrid de varios asuntos de interés general para la provincia.

Felicitar calurosamente a los Directivos y componentes del Orfeón Burgalés por el extraordinario éxito artístico alcanzado en el Teatro Fontalba, de Madrid.

Id. id. al Ayuntamiento de Villadiego por su celosa y ejemplar actuación al llevar a cabo obras de la máxima importancia para el Municipio, como el servicio de abastecimiento de aguas, cuartel de la Guardia Civil, grupo de viviendas protegidas, etc.

Burgos 15 de enero de 1943.— Presidente, Julio de la Puente Careaga. — El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de enero en la oficina de Contabilidad (Alhóndiga) en la forma y fechas que a continuación se expresan:

En los días 11 y 12 del actual, de diez a una y de cuatro a seis y media, se pagarán las nóminas de

combatientes y ex combatientes de la capital.

Los beneficiarios que perciban subsidio al combatiente por tener algún familiar movilizado, presentarán en Secretaría, antes de cobrar, algún documento militar para comprobar la permanencia en filas del interesado durante el mes de enero.

Los excombatientes presentarán, en el momento de cobrar en Contabilidad, el carnet visado por la oficina de Colocación Obrera.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los días 11, 12, 13 y 15, a las mismas horas mencionadas anteriormente, se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que en meses anteriores han percibido el Subsidio en esta Capital, viniendo provistos los Comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para pago del Subsidio a las Comisiones que lo perciben en las Pagadoras respectivas, advirtiéndose que antes del día 25 del presente mes deberán recibirse en esta Comisión Provincial las nóminas de todas las Comisiones Locales, una vez realizado el pago a los perceptores.

Burgos 9 de febrero de 1943.— El Secretario-Jefe accidental, Jesús Iglesias.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Se recuerda a todas las personas que ejerzan profesiones, cuyos ingresos están sujetos a gravamen por la Tarifa 1.^a de la vigente Ley sobre Utilidades, la obligación en que se encuentran de presentar dentro del plazo que finaliza en 31 de marzo próximo, declaración triplicada de los referidos ingresos obtenidos durante el pasado año de 1942.

Burgos 6 de febrero de 1943.— El Administrador, J. Mosquera.

Junta Provincial de 1.^a Enseñanza de Burgos

Convocatoria de Maestros aspirantes a interinidades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden de 20 de agosto de 1938 («Boletín Oficial del Estado» número 57, del día 26), se abre convocatoria para la lista de aspirantes a interinidades con sujeción a las presentes normas:

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todos los Maestros comprendidos en el artículo 45 del capítulo 10, con las excepciones que en él se indican.

El plazo de admisión de solici-

tudes (artículo 46) es de 30 días naturales a contar del siguiente al que aparezca inserta esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y durante este plazo se presentará ante la Presidencia instancia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 pesetas del Colegio de Huérfanos del Magisterio, solicitando la inclusión con el número que en derecho corresponda en la lista que se forme.

A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

B) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

C) Certificación de penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

D) Certificación de la situación militar, certificado de depuración o declaración jurada de no estar depurado ni sancionado, o de haber cumplido la sanción y su fecha.

E) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de julio de 1936.

F) Hoja de servicios si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

G) Documentación que acredite los motivos de preferencia que alega.

H) La presentación de la Hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

I) Certificación médica de no padecer tuberculosis, ni otra enfermedad contagiosa ni defecto físico que no esté debidamente dispensado.

Son motivos de preferencia (artículo 48):

1.º Ser mutilado como consecuencia de la guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza. Se demostrará con la declaración de su condición por la autoridad competente y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912, en la que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar la enseñanza de trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º Ser herido de guerra, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido. Se justificará con el documento militar que lo acredite.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la pasada guerra. (Esto con el debido certificado expedido por la Delegación provincial de ex combatientes).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivada del sumario número 84 de 1936, seguido contra Vicente Calvo Miguel, vecino de Gumiel del Mercado, sobre delito contra el libre ejercicio de cultos, en cuyo procedimiento fueron embargadas, como de la pertenencia de dicho procesado, las fincas siguientes:

1.^ª Una tierra en Gumiel del Mercado, al pago de Las Canteras, de una fanega de cabida, que linda N. Quirico Espinosa, S. Mariano Esgueva, E. herederos de Salvador Miguel y O. Rafael Calvo, tasada en 80 pesetas.

2.^ª Una tierra de nueve celemines, al pago de Vallejo, que linda N. se ignora, S. Victoriano Muriel, E. regajo y O. Victoriano García, en 200.

3.^ª Otra tierra al pago de Carrabuenaentrada, de siete celemines de cabida, que linda N. Juan Calvo, S. Félix García y E. camino, en 50.

4.^ª Una viña al pago de Traslavorca, de cuatrocientas cepas, que linda N. Gil Casas, S. Catalina Adrián, E. Dionisio Díaz y O. camino, en 300.

5.^ª Otra viña al pago de los Poyales, de ciento setenta y cinco cepas, que linda N. regajo, S. la Cuesta, E. Esteban Pérez y oeste Teófilo Calvo, en 100.

6.^ª Una viña al pago del Monzón, de trescientas cepas, que linda N. Carril, S. carretera y este Amelia Calvo, en 300.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas anteriormente descritas, señalando para ella el día treinta de marzo próximo, a las doce horas en la sala de audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.^ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo.

2.^ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^ª No existen títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante su habilitación.

4.^ª No se admitirán ofertas más que a la totalidad de las fincas, y

5.^ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante, los acepta y se subroga en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 29 de enero de 1945.—El Juez, Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, José Parga.

Requisitorias.

Garrido Mencia Francisco, de 35 años de edad, hijo de Francisco y de Valentina, natural de Aranda de Duero (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, vecino de Aranda de Duero, últimamente domiciliado en dicho Aranda, penado en sumario número 28 de 1934, sobre hurto de trigo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Superioridad en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 29 de enero de 1945.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, José Parga.

Blanco Bardín Andrés, de 35 años de edad, hijo de Santiago y de Eusebia, natural de Aranda de Duero (Burgos), de estado casado, profesión jornalero, vecino de Aranda de Duero, últimamente domiciliado en dicho Aranda, penado en sumario número 28 de 1934, sobre hurto de trigo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Superioridad en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 29 de enero de 1945.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, José Parga.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

D. Adalberto Martínez García, Cura Ecónomo y vecino de Perrex de Losa y D. Luis Molinuevo, vecino de Rio de Losa, en nombre y representación de los pueblos de San Llorente, Villaluenga, Perrex, Rio de Losa y Momediano, todos de la provincia de Burgos, solicitan la autorización necesaria para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del transformador de Teza en la línea de la Sociedad «Estrada de Losa» cuya concesión fué otorgada por la Jefatura

de Obras Públicas de la provincia de Burgos en 26 de enero último, suministre el fluido necesario para el alumbrado público y particular y usos industriales de los cinco pueblos arriba indicados y la cual toma el fluido de la línea que partiendo de la Central de Quintana Martín-Galindez llega a Las-tras de Teza, cuya entidad concesionaria es la Hidroeléctrica Iberica, S. A.

La tensión a que se transporta la energía es de 3.000 voltios.

La corriente será alterna trifásica y la frecuencia de 50 periodos por segundo, los conductores de cobre y los postes de madera, alquitranados en su parte inferior.

En las inmediaciones de los pueblos se construirán casetas de transformación para reducir la tensión.

Los peticionarios no solicitan la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado de las líneas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periodico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las líneas.

Burgos 2 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, para dar cumplimiento a la Ley de 26 de septiembre de 1941, instrucciones de 23 de octubre del mismo año y Orden de 13 de marzo de 1942, y a los efectos de reforma del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria en este término municipal, por medio del presente anuncio hace saber:

1.^º Durante el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, todo propietario de fincas rústicas enclavadas en este término municipal queda obligado a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento una declaración de las que posee de su propiedad, haciendo constar con toda claridad los datos siguientes: a), clase de la finca; b), cultivo a que se destina y si es secano o regadío; c), pago o término donde radica y superficie en fanegas o áreas, y d), linderos (los más modernos).

2.^º También en el mismo impreso quedan obligados los pro-

4.^º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos. Idem con prueba documental de hechos alegados a autorización jurada de dos o más testigos de reconocida solvencia que los avalen.

5.^º Ser familia de un muerto o mutilado en campaña, hasta 2.^º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido mayor número de familiares. Se probará mediante partida de defunción o copia de la declaración resolutoria del mutilado y la prueba documental del parentesco, dentro del 2.^º grado de consanguinidad o afinidad.

6.^º Dentro de los mismos grados de parentesco haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie. Se probará documentalmente y con declaraciones juradas de personas de solvencia.

7.^º Haber tenido prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado. Se hará con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia dentro del parentesco señalado en los números 5.^º y 6.^º.

8.^º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de la vida como consecuencia de la guerra. Se probará con documentos que lo justifiquen, avalados por persona de reconocida solvencia.

9.^º Haber obtenido diploma por asistencia al Cursillo de Orientaciones Nacionales, justificándolo con copia compulsada y reintegrada en forma (solo vale el de Pamplona).

10. Mayor tiempo de servicios en Escuelas Nacionales, con hoja de servicios certificada que hará innecesaria la presentación de los primeros documentos señalados en los apartados A) y B) si el expediente personal del aspirante obra en esta provincia.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera y en caso de empate la mayor edad. Se demostrará con certificado de estudios, fecha de la terminación de la carrera y partida de nacimiento. En la instancia se dirá claramente el número en que se halla comprendido del artículo 48 (1.^º, 2.^º etcétera).

También hará constar, bajo su responsabilidad, si tiene o no solicitado tomar parte en la lista de aspirantes a interinidades en otra provincia.

El expediente que se presente o llegue incompleto será devuelto en el acto.

Burgos 29 de enero de 1945.—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

pietarios de ganados a dar la oportuna declaración en las distintas clases que posean.

3.º Todo propietario de fincas puede ser representado por su Administrador o representante en quien delegue, quien firmará por orden del propietario.

De dichos trabajos, y previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta Pericial; está encargada una persona apta, quien permanecerá en la Secretaría todos los días laborables, en las horas de oficina, y que dicha persona, con los datos que faciliten los interesados, llenará con todo cuidado los impresos que se facilitarán en esta Secretaría, al precio de 0'50 pesetas, abonando además los declarantes los derechos establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de las responsabilidades que imponen las disposiciones vigentes.

Alfoz de Santa Gadea 15 de enero de 1945.—El Alcalde, Evencio Argüeso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Valle de Mena.

Condiciones económico-administrativas para la subasta de reforma y ampliación de la casa consistorial del Valle de Mena (provincia de Burgos).

El acto tendrá lugar el día 1.º de marzo del corriente ejercicio, en el salón de actos de la casa consistorial, a las once horas de su mañana, pudiendo presentarse pliegos para el mismo desde el día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Mena, en pliego de 6.ª clase (4'50 pesetas), desde las once a las trece horas o en el acto de verificarse la adjudicación provisional de las obras.

2.ª Las condiciones, el expediente, presupuesto y planos, se hallarán de manifiesto en la dependencia y término expresados.

5.ª Las proposiciones deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados a satisfacción del presentador y en el anverso y firmado por el licitador, deberá consignarse la denominación de la obra.

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego que no venga acompañado de dicho resguardo.

5.ª Las propuestas deberán ser presentadas en días hábiles y durante las horas de oficina anteriormente señaladas.

6.ª Verificada la anotación en

el correspondiente libro-registro al entregarse un pliego de proposición, el Jefe de la Oficina o quien haga sus veces, a presencia del interesado, le señalará con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta, y entregará recibo del mismo y del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

7.ª La fianza provisional a que se refiere la condición 4.ª, consistirá en la cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata y se constituirá en metálico en la Depositaria del municipio.

8.ª El tipo para esta subasta, es de ciento cincuenta y cuatro mil trescientas cuarenta pesetas (154,340).

9.ª Una vez entregado el pliego de proposición no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional. Sin embargo, todas las propuestas quedarán subsistentes aun cuando en alguna de ellas se expresara que se dan por anuladas las demás.

10. Llegado el día 1.º de marzo, a las once de su mañana, se procederá a la apertura de los pliegos, constituyéndose la Mesa con el Sr. Alcalde y el Capitular Delegado al efecto, dándose principio al acto por la lectura del anuncio y de las reglas establecidas para el caso. Asistirá Notario.

Terminada dicha lectura se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y el Jefe de la Oficina entregará los resguardos de depósito provisional y si la interesaren la certificación de los pliegos presentados.

Antes de abrirse los pliegos podrán sus autores formular las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

11. El licitador a cuyo favor quede la subasta se obliga a concurrir a las casas consistoriales el día y hora que se señale a formalizar el contrato, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Depositaria municipal de esta villa la cantidad que represente el 18 por 100 de la adjudicación en metálico o efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que aquélla se constituya. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese a formalizar el contrato o no llenase las condiciones precisas dentro de los plazos señalados o de una prórroga concedida por causa justificada, perderá el depósito que tuviere constituido, sin perjuicio de que

el Ayuntamiento considere rescindido el contrato, y reclame por la vía que corresponda la indemnización de daños y perjuicios.

12. La fianza definitiva será perdida por el contratista y quedará en beneficio del Ayuntamiento, si aquél rescindiere el contrato o lo abandonara sin consentimiento de éste, sin perjuicio de exigirle la indemnización procedente.

13. Los rematantes no podrán ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate sin la previa autorización del Ayuntamiento, que por acuerdo lo hará constar en el expediente de su razón.

14. El rematante podrá retirar el exceso que resulte o habrá de reponer la diferencia siempre que los efectos depositados sufran durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 del valor de los mismos respecto al día de la constitución de la fianza. Queda también obligado a completarla siempre que para hacer efectiva alguna responsabilidad en que hubiera incurrido se extraiga parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato y reclamar por la vía que procediera la indemnización de daños y perjuicios.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

15. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante a las condiciones estipuladas o por convenir así a los intereses del municipio.

En el primer caso, la rescisión se entenderá sin perjuicio de exigir al contratista la indemnización de daños y perjuicios que procediere, y en el segundo se le abonarán los que se le hayan irrogado.

16. El contrato se celebra a riesgo y ventura del contratista. Este no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ni la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar por el número de unidades de obras ejecutadas, sean más o menos que las consignadas en los presupuestos.

17. El contratista, para todos los incidentes que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose al de los Tribunales de esta villa.

18. El contratista queda obligado al pago de anuncios, honorarios devengados y en general a todos los gastos que ocasione la formalización del contrato.

19. Se establece como plazo

para la terminación de las obras el que señala el pliego de condiciones facultativas.

20. Los licitadores y en su caso el contratista se atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Ley, de fecha 6 de marzo de 1929, relacionado con el pliego de condiciones de las contratas de obras del Estado, provinciales y municipales.

21. Regirá como supletorio el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

22. Desde esta fecha hasta el 1.º de marzo en que se verificará la subasta, queda expuesto el proyecto, planos y condiciones facultativas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado y visado el expediente por quien le pudiera interesar.

Villasana de Mena 4 de febrero de 1945.—El Alcalde, José Landaluze.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., mayor de edad y provisto de su correspondiente cédula, ha conocido las condiciones económico-administrativas, así como también las facultativas establecidas para la obra de reforma y ampliación de la casa consistorial del Valle de Mena (Burgos) y constituido el reglamentario, acuerda ejecutar las obras, bajo las bases establecidas en la cantidad de.... pesetas y.... céntimos.

Villasana de Mena... .. de..... de 1945.

Firma del interesado.

Junta administrativa de San Martín de Don.

Anuncio de subasta.

El día 5 del próximo mes de marzo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala concejo de San Martín de Don (Valle de Tobalina), la subasta extraordinaria de 500 pinos secos y puntisecos, con un volumen de 112'209 metros cúbicos de madera y 180 estéreos de leñas de sus copas, tasados en 12.057'35 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941.

San Martín de Don 3 de febrero de 1945.—El Presidente, Felipe Corcuera.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511